

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 162 /12**

Sucre, 25 de abril de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 25 de abril de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 005/12 de 24 de abril de 2012, emitido por los CONCEJALES: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, miembros de la COMISION DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, emergente de la RECUSACIÓN presentada por la CONCEJAL: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal, dentro de los procesos administrativos internos, instruidos por el Pleno del Ente Deliberante, a través de las siguientes resoluciones: 1) Resoluciones No. 32/12 de 01 de febrero de 2012 (referida al Proceso de Transición Transparente y 2) Resolución No. 41/12 de 06 de febrero de 2012 (referida al incumplimiento de Resoluciones), a través del referido informe y los antecedentes adjuntos, se establece la CAUSAL SOBREVINIENTE Y CONFLICTO DE INTERESES, conforme lo determina el Parágrafo VI. Art. 35 de la Ley de Municipalidades y art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, se EXCUSAN y se apartan del conocimiento de los dos (2) procesos administrativos internos seguido en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, emergente de las Resoluciones Nos. 32/12 y 41/12, haciendo constar que en ambos casos, el procedimiento se encuentra concluido con el cierre de plazo probatorio y los proyectos de Informes Finales No. 003/12 de 23 de abril de 2012 (sobre incumplimiento de Resoluciones) y el Informe No. 004/12 de 23 de abril de 2012 (sobre el proceso de Transición Transparente) (SIN FIRMAS) que fueron presentados el 23 de abril de 2012 a Hrs. 11:49 y 11:50am, dentro del plazo previsto por el Parágrafo IV del art. 35 de la Ley de Municipalidades y se encuentra radicado en el Pleno del H. Concejo Municipal, con ese antecedente, solicitan ACEPTAR y declarar PROCEDENTE sus excusas, **por tener plenario pendiente, emergente de la AMPLIACIÓN de la INVESTIGACIÓN PENAL en el Ministerio Público, que hace a la querella presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal de Sucre (CASO FIS: 1100435)**, pidiendo se DESIGNE a otros Concejales, para los fines requeridos, cumpliendo los procedimientos estatuidos para el efecto, **luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del H. Concejo Municipal, ha determinado ACEPTAR y declarar PROCEDENTE las EXCUSAS formuladas por los CONCEJALES: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, miembros de la COMISION DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, emergente de la RECUSACIÓN formulada por la CONCEJAL: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal, dentro de los dos (2) procesos administrativos internos, referidos anteriormente, en base a los siguientes antecedentes.**

Que, el 23 de abril de 2012 (aproximadamente a Hrs. 09:00am), ha sido de conocimiento de la Comisión de Ética, el memorial de 20 de abril de 2012, (con Reg. CM-1111 a Hrs. 17:09), presentado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, formulando RECUSACIÓN en contra de los Concejales. Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la COMISION DE ÉTICA, designados por Resoluciones Nos. 59/12 y 60/12, para conocer, proseguir y concluir los procesos internos instruidos por el Pleno de H. Concejo Municipal, a través de la Resoluciones Nos. 32/12 y 41/12, emergente de las EXCUSAS a las Concejales: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales y Sra. Marleni Rosales Valverde, que son miembros de la Comisión de Ética, conforme a la Resolución 271/11 de 06 de junio de 2011

Que, en el referido memorial, se indica que emergente de la querella interpuesta en contra de los CONCEJALES: Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Arminda Corina Herrera Gonzales, Juan Nacer Villagómez Ledezma, José Santos Romero Mostacedo, Susy Barrios Quiroz, Norma Rojas Salazar, Marleni Rosales Valverde, **registrado en el Ministerio Público, caso FIS 1100435 y dentro de este proceso investigativo, se AMPLIA la INVESTIGACIÓN PENAL en contra de los Concejales: Lindaura Lourdes Millares Ríos y Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética (asignados para los casos señalados), con ese antecedente interpone RECUSACIÓN, por existir impedimento de carácter legal y CAUSAL SOBREVINIENTE, que genera CONFLICTO DE INTERESES por constituirnos en querellados, dentro del proceso de investigación en el Caso FIS 1100435, adjuntando fotocopias del Informe de AMPLIACIÓN de 19 de abril de 2012 y el Requerimiento de Ampliación de Investigación, haciendo conocer a la autoridad jurisdiccional competente, los antecedentes.**

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: “En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción”

Que, conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución 116/00 de 26 de junio de 2000, se tiene previsto: “En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación”

Que, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (excusas y recusaciones) En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración

Pública ... (será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos, el parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado y la relación de negocios con el interesado), norma legal que tiene relación con el art. 13 de su Decreto Reglamentario, que obliga a excusarse del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente, y otros trámites que se establecen en la citada norma.

Que, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) Suspensión de Plazos: “Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”

Que, asimismo el art. 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) Suspensión de Plazos: Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día en el cual se presentó el pedido de recusación hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la recusación fue declarada improcedente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º ACEPTAR y declarar PROCEDENTE las EXCUSAS formuladas por los CONCEJALES: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, miembros de la COMISION DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, emergente de la RECUSACIÓN presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, dentro de los procesos administrativos internos, instruidos por el Pleno del Ente Deliberante, a través de las siguientes resoluciones: **1) Resoluciones No. 32/12 de 01 de febrero de 2012 (referida al Proceso de Transición Transparente y 2) Resolución No. 41/12 de 06 de febrero de 2012 (referida al incumplimiento de Resoluciones)**, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal

a.i. de Sucre, invocando la CAUSAL SOBREVINIENTE Y CONFLICTO DE INTERESES, como Concejales y miembros de la Comisión de Ética, designados por Resoluciones Nos. 59/12 y 60/12, **por tener pléneto pendiente, emergente de la AMPLIACIÓN de la INVESTIGACIÓN PENAL en el Ministerio Público, que hace a la querrela presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal de Sucre, Caso: FIS 1100435 en contra de los Concejales: Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos,** entre otros y se apartan del conocimiento de los casos, en ese sentido, **notifíquese expresamente a lo referidos Concejales, con la presente Resolución.**

Art. 2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez definida las suplencias y/o designación de los Concejales y miembros de la Comisión de Ética (o las decisiones que sean asumidas), para los casos puntuales y específicos, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a los miembros de la Comisión de Ética, para su conocimiento y los fines consiguientes de ley, sea con nota de cortesía.

Art. 3º Se deja ESTABLECIDO que emergente del proceso de recusación interpuesto por la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en contra de los CONCEJALES: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández y Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, que eran miembros de la COMISION DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, los plazos administrativos, quedan SUSPENDIDOS desde el día de la presentación de la recusación (20 de abril de 2012, Hrs. 17:00), conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta la designación y recepción de los antecedentes en la Comisión de Ética, para casos señalados.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**